



Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°498-2013/MPHy

Caraz, 21 de Noviembre del 2013.

VISTO, el Expediente Administrativo N°7267-2013, por el que el servidor Ciro Javier Lucar Vera, solicita la emisión de la Resolución de Alcaldía, por la que se le otorga todas las facilidades de acceso e ingreso a su centro de trabajo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194 y 195 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades tienen autonomía Política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en cumplimiento del Artículo 50° de la Ley General de la Persona con Discapacidad N°29973, y mediante Resolución de Alcaldía, debe considerarse su ingreso, permanencia y asistencia a su centro laboral; para cuyo efecto, deberá, también, tenerse en cuenta lo establecido en el Título Preliminar de la Ley General de Salud N°26842; petición que justifica por tener el diagnóstico de cuadriplejía incompleta, traumatismo medular, vejiga e intestinos neurogénicos, lo que le imposibilita permanecer mucho tiempo sentado. Por último, agrega que según el Protocolo de "San Salvador", sobre la protección de los minusválidos, toda persona afectada por una disminución en sus capacidades físicas o mentales tiene derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad y ser protegido, especialmente, por el Estado con el respeto a su dignidad personal y laboral. Por lo que solicita la emisión de un acto resolutivo, por el que se le otorga todas las facilidades de acceso e ingreso a su Centro de Trabajo, considerando que se viene observando su horario de ingreso a su centro de trabajo;

Que, en efecto, según el Artículo 50° de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 29973, la persona con discapacidad tiene derecho a ajustes razonables en el lugar de su centro de trabajo. Estas medidas comprenden la adaptación de las herramientas de trabajo, las maquinarias y el entorno de trabajo, así como la introducción de ajustes en la organización del trabajo y los horarios en función de las necesidades del trabajador con discapacidad, como es el caso del Sr. Ciro Javier Lucar Vera;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los gobiernos locales, regionales prestan asesoramiento y orientación a los empleadores para la realización de ajustes razonables para personas con discapacidad en el lugar de trabajo. Los empleadores públicos y privados generadores de rentas de tercera categoría tienen una deducción adicional en el pago del impuesto a la renta sobre los gastos por ajustes razonables para personas con discapacidad, en un porcentaje que es fijado por Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas. Finalmente, se indica que, los empleadores realizan los ajustes razonables, salvo cuando



demuestren que suponen una carga económica excesiva, de conformidad con los criterios fijados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el undécimo Considerando de la sentencia expedida en el Expediente N° 5218-2007-PA/TC, el Tribunal Constitucional, al resolver el recurso de agravio constitucional interpuesto por don Miguel Ángel Palomino Angulo contra la Resolución de la Octava Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de amparo, ha manifestado lo siguiente: *“Este Colegiado considera que el recurrente, en su calidad de persona discapacitada, acreditada según la inscripción que consta en el Registro de Personas con Discapacidad, según Resolución Ejecutiva N.° 059-2001-SE/REG-CONADIS, de fecha 13 de noviembre de 2001, tiene derecho a una protección especial por parte del Estado, a tenor de los artículos 7° y 23° de la Constitución, y de conformidad con el artículo 18° del Protocolo adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o “Protocolo de San Salvador”, sobre protección de los minusválidos, pues toda persona afectada por una disminución en sus capacidades físicas o mentales tiene derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad y ser protegido especialmente por el Estado; con el respeto a su dignidad personal y laboral”;*

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°086-2007-MPH/CZ, del 05 de marzo del 2007, se resolvió exonerar al señor **Ciro Javier Lucar Vera**, Auxiliar de Sistema Administrativo en la Unidad de OMAPED, del marcado de tarjeta de control de asistencia y permanencia de la Municipalidad Provincial de Huaylas – Caraz; con retroactividad al 03 de enero del mismo año;

Que, mediante Informe N°056-2012-MPH.CZ/GDS/UECDRyPV.J, de fecha 24 de mayo del 2012, el servidor **Ciro Javier Lucar Vera**, solicita al Jefe de la Unidad de Potencial Humano, que de acuerdo a la Certificación Médica emitida por ESSALUD – Caraz, su consideración en el desenvolvimiento de sus labores a través de las facilidades correspondientes apropiadas en concordancia al indicado documento que adjunta;

Que, en esos mismos términos, el propio servidor indicado, mediante Informe N° 054-2012-MPH.CZ/GDS/UECDRyPV.J, de fecha 15 de mayo del 2012, solicita al señor Alcalde de esta Municipalidad, la consideración en el desenvolvimiento de sus labores, a través de facilidades correspondientes a las condiciones apropiadas, con concordancia al documento que adjunta;

Que, según el Informe Médico de fecha 26 de abril del 2012, el Director del Centro Médico Caraz, indica que el paciente **Ciro Javier Lucar Vera**, es un paciente parapléjico, discapacitado, con antecedente de escaras sacras y trocantéricas de evolución irregular, habiendo estado incluso hospitalizado en varias oportunidades y por espacios prolongados, tanto en el Hospital II ESSALUD Huaraz, como en Clínicas particulares; recomienda cambios posturales recuentes y fisioterapia coadyuvante, para mejorar irrigación de zonas corporales sujetas a presión por su estado parapléjico, por lo que, como indicación médica sugiere condiciones apropiadas en su centro laboral y de acuerdo a su grado de discapacidad;

Que, en consecuencia y en cumplimiento de las normas legales invocadas, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal;





Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - EXONERAR a partir de la fecha del marcado de tarjeta de control de asistencia y permanencia de la Municipalidad Provincial de Huaylas – Caraz; al Servidor en situación de discapacidad Sr. CIRO JAVIER LUCAR VERA.

ARTICULO SEGUNDO.- PONER de conocimiento al Gerente Municipal, Jefe de Potencial Humano de la Municipalidad Provincial de Huaylas, a fin de que a partir de la fecha el servidor **Ciro Javier Lucar Vera**, en su situación de discapacidad y por el antecedente descrito en el considerando de la presente, deberá laborar en el horario de 10.00am, hasta la 1.00pm, de lunes a viernes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER al Gerente Municipal y demás Gerencias que forman parte del Organigrama Estructural de la Municipalidad Provincial de Huaylas, a fin de otorgar las facilidades necesarias al mencionado servidor por su situación de discapacidad, durante su permanencia en su centro de trabajo.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Secretaria General la notificación de la presente resolución, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

Dr. Fidel Broncano Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL